

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3602-2010

CAJAMARCA

Lima, veinte de septiembre de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Juez Supremo Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Idelso Delgado Lozano, contra la sentencia de fojas seiscientos, del diecisiete de junio de dos mil diez; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el encausado Idelso Delgado Lozano, en su recurso de nulidad de fojas seiscientos veintiuno, alega que la Sala Juzgadora al momento de determinar la pena aplicable a su caso no tomó en cuenta que: **i)** expresó su voluntad de someterse a la conclusión anticipada, reconociendo plenamente ser el autor de la muerte del agraviado por homicidio simple pero no por homicidio calificado; **ii)** pese a que el Colegiado se desvinculó de la acusación fiscal condenándolo por homicidio le impuso una penalidad excesivamente severa; **iii)** que actuó en defensa de su hermana, por cuanto el agraviado la estaba sometiendo al acto sexual por la fuerza.

Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas doscientos sesenta y uno, y requisitoria oral de fojas quinientos ochenta y siete, se imputa al encausado Idelso Delgado Lozano, que el día tres de agosto de dos mil dos, en horas de la tarde, dio muerte al agraviado Pepe Alejandro Abanto Fernández, utilizando para ello un arma de fuego (escopeta), cumplido lo cual enterró el cuerpo del occiso entre unos matorrales.

Tercero: Que, en el contexto expuesto y atendiendo a los agravios denunciados, debe estimarse que la materia de grado se circunscribe al quantum de la pena impuesta a Idelso Delgado Lozano, ello en armonía con el numeral tres del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve; debiendo enfatizarse que al no haber sido cuestionada las condenas

por los delitos de homicidio simple y tenencia ilegal de armas, dichos extremos se encuentran firmes. **Cuarto:** Que en relación a los cuestionamientos efectuados por el impugnante respecto a la dosificación de la pena aplicable al caso concreto –por homicidio simple– debe en primer término tenerse en cuenta que los hechos imputados fueron subsumidos en el delito de homicidio simple previsto en el artículo ciento seis del Código Penal conforme así lo declaró la Superior Sala a fojas quinientos ochenta y nueve, decisión que como se tiene dicho quedó firme al no haber sido impugnada; en base a lo antes anotado debe a continuación atenderse que el mencionado ilícito tiene una pena conminada no menor de seis ni mayor de veinte años, lo que representaría la pena abstracta para la conducta así definida. Efectuada esta definición, a efectos de determinar la pena concreta resultan de aplicación lo preceptuado en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal en el marco de los principios de lesividad, proporcionalidad, así como los fines de la pena que inspiran los artículos IV, VII y IX del Título Preliminar del Código citado, marco dentro del cual no puede dejarse de valorar la gravedad de los hechos, así como el comportamiento del agente antes y después del evento delictuoso, todo lo que permite una primera aproximación al máximo de la pena para el indicado delito. **Quinto:** Que, el impugnante aduce que debió imponérsele una pena benigna al haber reconocido su responsabilidad en el delito de homicidio simple en perjuicio de Pepe Alejandro Abanto Fernández y haberse sometido a la conclusión anticipada del proceso; sin embargo, en el contexto del proceso se advierte que el citado imputado no fue del todo sincero,

reconociendo los hechos solo parcialmente al señalar que "no se considera responsable del delito de tenencia ilegal de arma de fuego puesto que no conocía que era necesario tener documentos para portar armas de fuego, pero que si se considera responsable de haber matado al agraviado, pero debería ser homicidio simple y no calificado". Asimismo, debe anotarse que según se aprecia a fojas quinientos veintiocho, en la sesión de audiencia del quince de abril de dos mil diez, el Colegiado Superior declaró improcedente el pedido del procesado para someterse al trámite de la conclusión anticipada del proceso, disponiendo que la causa prosiguiera por los causes regulares, razón por la cual no se advierten las condiciones procesales para acceder a la reducción de la pena solicitada por estas contingencias. Por otro lado, y a efectos de evaluar la personalidad del procesado en referencia no puede dejarse de considerar que éste no registra antecedentes penales ni judiciales, conforme se advierte de fojas cien y ciento siete, respectivamente.

Sexto: En el contexto expuesto, y efectuando la compulsa entre circunstancias agravantes y atenuantes probadas en autos, es de estimar que la impuesta resultaría diminuta en función a la naturaleza y gravedad de los hechos; no obstante como el representante del Ministerio Público no impugnó la sentencia recurrida no es posible considerar un eventual incremento de la indicada punición en armonía con el principio de prohibición de *la reformatio in peius* prevista en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por Decreto Legislativo novecientos cincuenta y nueve. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de seiscientos, del diecisiete de junio de dos mil diez, en el

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3602-2010

CAJAMARCA

4

extremo que condenó al encausado Idelso Delgado Lozano como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio simple y tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio de Pepe Alejandro Abanto Fernández, y le impuso doce años de pena privativa de libertad efectiva; con lo demás que contiene; y los devolvieron.- Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por vacaciones del señor Juez Supremo Villa Stein.-

SS.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

CC/cgh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dña. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA